

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL FEDERAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, HIDALGO, JALISCO, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SINALOA, TLAXCALA, VERACRUZ Y ZACATECAS, COMO INSUMOS PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN FEDERAL.- INE/CG501/2016.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG501/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL FEDERAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, HIDALGO, JALISCO, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SINALOA, TLAXCALA, VERACRUZ Y ZACATECAS, COMO INSUMOS PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN FEDERAL**

**ANTECEDENTES**

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Determinación del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por la cual se establece que no es factible aprobar un nuevo marco distrital, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 28 de marzo de 2014, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG130/2014, determinó que no era factible aprobar la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales federales uninominales y las relativas a sus cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015, toda vez que el Congreso de la Unión se encontraba discutiendo una propuesta de reforma político-electoral relativa a la creación del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, el marco distrital que se utilizó en el referido Proceso Electoral, mismo que continúa vigente, es el aprobado por el citado Instituto, mediante Acuerdo CG28/2005, de fecha 11 de febrero de 2005.

3. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
4. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo por el referido Decreto se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
5. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no era posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

En el Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, este Consejo General dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

- 6. Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, aprobó la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
- 7. Aprobación del catálogo de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Zacatecas.** El 22 de abril de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG210/2015, aprobó, entre otros, el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Local para esa entidad.
- 8. Aprobación de los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz.** El 29 de abril de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG217/2015, aprobó los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de los estados de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Local para esas entidades.
- 9. Aprobación de los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala.** El 3 de junio de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG335/2015, aprobó los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de los estados de Sinaloa y Tlaxcala, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Local para esas entidades federativas.
- 10. Aprobación del catálogo de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Puebla.** El 13 de julio de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG410/2015, aprobó el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Puebla, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Local para esa entidad.
- 11. Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la cual confirma el Acuerdo INE/CG404/2015.** El 15 de julio de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-258/2015, determinó que este Instituto Nacional Electoral en cuanto a la oportunidad de la aprobación de la distritación, debe estar a lo que disponga el artículo 214, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que deberá aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.
- 12. Aprobación del catálogo de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Quintana Roo.** El 29 de julio de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG504/2015, aprobó el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Quintana Roo, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Local para esa entidad.

13. **Aprobación del catálogo de delegaciones y secciones que conforman el marco geográfico electoral del Distrito Federal ahora Ciudad de México.** El 26 de noviembre de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG991/2015, aprobó, entre otros, el catálogo de delegaciones y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del Distrito Federal ahora Ciudad de México, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Local.
14. **Reforma Constitucional por la cual se crea la Ciudad de México.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, por lo que a partir del día 30 del mismo mes y año, surgió a la vida jurídica la Ciudad de México como una entidad federativa autónoma.
15. **Aprobación de los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal.** El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG165/2016, este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal 2016-2017, la matriz que establece la jerarquización de los mismos para su respectiva aplicación, así como el número de Distritos electorales federales uninominales que le corresponde a cada entidad federativa, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
16. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017.** El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017.
17. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores del presente Acuerdo.** El 23 de junio de 2016, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección superior el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral Federal de las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, como insumos para la generación de los escenarios de Distritación Federal.

En esa misma fecha, y previo a la aprobación del proyecto de Acuerdo señalado en el párrafo que precede, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección superior los proyectos de Acuerdo por los cuales se aprueba la cartografía electoral por la modificación de límites municipales así como los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Chiapas, Jalisco y Querétaro, respectivamente, como insumos para la generación de los escenarios de distritación locales para esas entidades federativas.

18. **Aprobación de la modificación de límites municipales así como los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de las entidades federativas de Chiapas, Jalisco y Querétaro.** El 29 de junio de 2016, este Consejo General aprobó la modificación de límites municipales así como los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Chiapas, Jalisco y Querétaro, como insumos para la generación de los escenarios de distritación local para esas entidades federativas.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral Federal de las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, como insumos para la generación de los escenarios de Distritación Federal, conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo

y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h), y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A), inciso a), y 45, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

## **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en el referido Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema.

De igual forma, el artículo 35 de la Constitución establece que son derechos del ciudadano votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Ahora bien, como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la citada Constitución, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

El artículo 53 Constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la Ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales, siendo que, la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

Con la reforma constitucional en materia político-electoral del 10 de febrero de 2014, este Instituto tiene como atribución, en el ámbito local y federal, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto de los Distritos electorales federales conforme al último Censo General de Población, en términos de lo que establece el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-258/2015, determinó que es dable concluir que no resulta aplicable al caso concreto el plazo previsto en el multicitado artículo 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que por mandato constitucional para el ejercicio de la facultad concerniente a la geografía electoral, el Instituto Nacional Electoral debe estar a lo que disponga la propia Constitución y la ley atinente.

En efecto, en cuanto a la oportunidad de la aprobación de la distritación por parte de este Instituto, el artículo 214, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone expresamente que la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por lo anterior, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia considera que, tal como lo dispone el mencionado artículo 214, párrafo 2 de la Ley General electoral, basta que las actividades de distritación se desarrollen y aprueben antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 35/2015 emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, misma que se aprobó por unanimidad de votos y que a la letra dice:

**REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.** De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistribución al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

De los preceptos legales antes invocados, se advierte que este Consejo General cuenta con facultades necesarias para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral Federal de las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, como insumos para la generación de los escenarios de Distritación Federal.

**TERCERO. Motivos para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral Federal de las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, como insumos para la generación de los escenarios de la Distritación Federal.**

Como ya ha quedado expuesto, con la reforma constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio del Proceso Electoral Federal, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales federales uninominales a utilizarse en el mismo.

Por tal motivo, para iniciar con los trabajos de distritación a nivel federal, materia del presente Acuerdo, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral para que, con base en éste se formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales federales uninominales.

En consecuencia, mediante el presente Acuerdo, se pretende aprobar el Marco Geográfico Electoral de las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro,

Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, para que funjan como insumos para los trabajos de distritación federal.

Es importante aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral Federal de esas entidades federativas, de tal manera que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación Federal.

Cabe precisar que los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral Federal que se pone a consideración de este órgano de dirección superior, deriva de la Cartografía Electoral aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG177/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, la cual considera las actualizaciones referentes a los programas de reseccionamiento e integración seccional, así como del diverso Acuerdo INE/CG182/2014 de la misma fecha, por el cual se determinó mantener los 300 Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, sus respectivas cabeceras distritales, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales.

De igual forma, se tomaron como referencia los catálogos de municipios y secciones que fueron aprobados por este Consejo General, correspondientes a las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, así como las afectaciones a la cartografía electoral por la modificación de límites municipales en las entidades federativas respectivas, las cuales en su conjunto constituyen el insumo para los trabajos de distritación de las referidas entidades en el ámbito local.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral Federal de las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, como insumos para la generación de los escenarios de Distritación Federal.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos 1o.; 26, apartado B; 35; 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52; 53 y 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 43, párrafos 1 y 2; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, incisos g) y h), y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A), inciso a), y 45, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral Federal de las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, como insumos para la generación de los escenarios de Distritación Federal, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de junio de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.